



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

DEMANDA: DIVORCIO PARA CESAR LOS EFECTOS CIVILES DE  
MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: GUSTAVO ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA.

DEMANDADO: LUISA INÉS DÍAZ HINCAPIÉ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00140-00.

Revisada la demanda de la referencia, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos por el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-10, 84-2 *ejusdem*,

1.1. Artículo 90-1 C. G. del P.

1.1.1. Artículo 82-6 *ibídem* en concordancia con inciso 1 artículo 6 Decreto 806 de 2020.

1.1.1. No indica el canal digital o correo electrónico donde deben ser notificados los testigos solicitados como pruebas en el proceso.

1.2. Artículo 82-10 *ejusdem* en concordancia con inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020.

1.3. No acredita haber realizado el envío físico de la demanda y sus anexos a la demandada a la dirección indicada para notificación personal, toda vez que afirma desconocer su dirección electrónica.

2. Artículo 90-2 C. G. del P.

2.1. Artículo 84-3 *ibdem*.

2.1.1. No aporta fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de los hijos comunes, si bien afirma que son mayores de edad, la mera afirmación de su existencia no es el medio idóneo para acreditar el estado civil de las personas y la edad, ya que es una prueba tarifada (art. 105, 106 y 115 Decreto 1260 de 1970).

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER a la doctora MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, como apoderada judicial del señor GUSTAVO ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA, solamente en lo que respecta a ese proveído.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Roberto Arevalo Carrascal**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93fc06ef51140769af294b6c9a16f5ddc9474cb5a44165071ee1d5a15c4edd45**

Documento generado en 15/09/2020 08:18:47 p.m.